



Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0001-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Máximo Leonid Ortega Coloma
**SECRETARIO DEL COMITÉ MIXTO OBRERO PATRONAL DE JUSTICIA Y
DISCIPLINA NACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (S)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el artículo 42 del Código del Trabajo manda: “**Obligaciones del empleador.** Son obligaciones del empleador: [...] 26.- Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal, excepto en los casos de violencia y acoso laboral, donde se deberá proceder con el trámite legal correspondiente, y ante la autoridad laboral competente. [...]”;

Que, el artículo 636 del Código ibidem manda: “**Prescripciones especiales.** Prescriben en un mes estas acciones: [...] b) La de los empleadores para despedir o dar por terminado el contrato con el trabajador; y, [...]”;

Que, el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación intercultural manda: “**Facultad y alcance.** Las medidas de protección son mecanismos que buscan precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Nacional, cuando se ha producido una violación de sus derechos por acción u omisión, con el objeto de detener el acto de amenaza o evitar que el derecho se siga vulnerando. La aplicación de medidas de protección no impide la



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0001-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

imposición de las sanciones administrativas que el caso amerite. Estas medidas de ningún modo se podrán considerar como prejuzgamiento o un pronunciamiento anticipado del procedimiento administrativo a instaurarse. En ausencia de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, estas medidas de protección podrán ser dictadas por la autoridad distrital competente de su jurisdicción.” (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, el artículo 343 del Reglamento General ibidem manda: “**Imposición de medidas.-** Las medidas de protección serán dictadas a partir de que la autoridad competente avoque conocimiento de una presunta vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes [...]”;

Que, el artículo 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “**Autonomía y naturaleza de las medidas.-** Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos tendrán la capacidad de dictar medidas de protección conjuntas, paralelas o incluso independientes a las que puedan dar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, la autoridad judicial competente, e inclusive sin perjuicio de los derechos colectivos o de la jurisdicción de la autoridad indígena.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Ministerio de Educación del Ecuador dispone: “*Al Comité Obrero Patronal Nacional [...] les corresponderá dentro de sus jurisdicciones las siguientes competencias: a) Conocer, analizar y resolver los problemas de carácter laboral que surgieren en el ejercicio de las funciones de los trabajadores amparados por el Segundo Contrato Colectivo y, en caso de encontrar responsabilidad debidamente comprobada, sancionar de acuerdo a lo establecido en la Codificación del Código del Trabajo; [...]”;*

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00098-OF, de fecha 27 de enero de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado designó a Juan Carlos Portilla Benavides y a Máximo Leonid Ortega Coloma como delegados de la parte empleadora, investidos con las más altas facultades, ante el Comité Mixto Obrero Patronal de Justicia y Disciplina Nacional.

En ejercicio de lo establecido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y de las competencias delegadas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Medidas de protección inmediatas: La autoridad distrital, conforme a los artículos 342 y 343 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentra facultada para dictar medidas de protección inmediatas frente a la presunta vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; dichas medidas tienen carácter autónomo, preventivo y en ningún caso constituyen prejuzgamiento.

Artículo 2.- Conflictos laborales generales: Cuando la denuncia verse sobre conflictos laborales que no constituyan violencia o acoso, la autoridad distrital, una vez dictadas las medidas de protección, deberá remitir inmediatamente el expediente al Comité Obrero Patronal, pues este órgano, en ejercicio de sus competencias reconocidas en el artículo 11 de su Reglamento, está



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0001-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

facultado para determinar la procedencia del visto bueno y remitirlo al Inspector de Trabajo, garantizando con ello el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 636 del Código del Trabajo.

Artículo 3.- Casos de Violencia y acoso laboral: En virtud del artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo, los casos de violencia y acoso laboral no son competencia del Comité Obrero Patronal, por lo que, en tales supuestos, la autoridad distrital, luego de dictar medidas de protección, deberá remitir de manera directa el expediente a la Inspectoría del Trabajo, para la tramitación correspondiente.

Artículo 4.- Finalidad del procedimiento: Establézcase que la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá como finalidad garantizar la protección inmediata e integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes; la observancia estricta del principio de legalidad; y la celeridad procesal, evitando dilaciones y la prescripción de acciones conforme al Código del Trabajo

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La autoridad distrital debe dictar de forma inmediata las medidas de protección y, sin dilaciones, remitir el expediente al Comité Obrero Patronal en los conflictos laborales generales o directamente a la Inspectoría del Trabajo en los casos de violencia y acoso laboral, garantizando de este modo la protección efectiva de los derechos y la observancia puntual de los plazos de prescripción previstos en el Código del Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías dispondrán lo necesario para la adecuada socialización y cumplimiento del presente instrumento legal en sus respectivas jurisdicciones, a fin de asegurar su aplicación uniforme.

SEGUNDA.- Encarguése a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción.

Publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Máximo Leonid Ortega Coloma

**SECRETARIO DEL COMITÉ MIXTO OBRERO PATRONAL DE JUSTICIA Y
DISCIPLINA NACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (S)**

Copia:

Señor Abogado
Edwin Salazar Brito
Secretario General del CETSMEE



Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0001-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

COMITÉ DE EMPRESA ÚNICO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR

Juan Carlos Portilla Benavides
Secretario del Comité Mixto Obrero Patronal de Justicia y Disciplina Nacional del Ministerio de Educación

mo